

BIBLIOGRAFIA

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA.

Instituto Nacional de la Vivienda: *Memoria correspondiente al año 1949*, presentada por el Teniente Alcalde Consejero Delegado del Instituto, Excmo. Sr. D. Melchor Baixas de Palau. Barcelona, 1951.

En la expresada Memoria se comprueba plenamente el esfuerzo que el Instituto municipal, como entidad representante del Ayuntamiento, viene realizando para hacer frente al problema de la escasez de viviendas que, afectando a todos los pueblos, se agudiza con carácter alarmante en las grandes urbes por la continua inmigración a las mismas.

Sin extenderse en publicar cifras, demostrativas del empeño que el mencionado Instituto pone en estas actividades, queremos consignar aquí que dicha entidad, extremando su celo, no se ha limitado a solicitar los auxilios del Instituto de la Vivienda que la Ley concede, y que tan decidida colaboración ha prestado en este caso, sino que pide y consigue del Presupuesto extraordinario de extensión de Barcelona, de la Dirección de Correos y Telecomunicación y de la Caja de Pensiones para la Vejez y el Ahorro nuevas colaboraciones, de modo que su labor rinda la máxima eficacia aumentando con ello las construcciones tanto de viviendas

para la clase media, para esta misma clase de posición más económica, para los obreros calificados y, por último, otras viviendas de tipo más sencillo para las clases económicamente más necesitadas, tratando de que desaparezcan en plazo breve las «barracas y cuevas» que afean la ciudad.

Al propio tiempo el Instituto desarrolla una importante función benéfica condonando el importe de los alquileres a las familias en las que se comprobaba que la falta de pago era debida a causas de fuerza mayor, como enfermedades, paro forzoso, prestación del servicio militar y otras que afectaban al cabeza de familia y único que aportaba recursos.

Ilustran el interesante folleto diversas fotografías de los bloques ya construídos y de los proyectos en ejecución que demuestran de modo claro y patente la magnífica obra social realizada por el Instituto municipal de Barcelona como representante del Excmo. Ayuntamiento de aquella capital en este aspecto.

J. F. F. N.

GARCÍA Y GARCÍA (Tomás de A.): *El Asistente sevillano Domezain*. 78 págs. en 8.º. Sevilla, 1950.

Nombrado en enero de 1779 Asistente de Sevilla e Intendente

del Ejército de los Reinos de Andalucía, D. Francisco Antonio Domezain, tomó posesión de su cargo en 18 de febrero del mismo año y lo desempeñó hasta su fallecimiento, en 19 de abril de 1782.

En sólo tres años de actuación, dejó muy feliz recuerdo, por lo intenso y fructífero de la labor que llevó a cabo. En especial, sus desvelos por el Establecimiento de los Niños Toribios —llamado así, por ser fundación del Hermano Toribio de Velasco— dejó unido su nombre a la historia de la benéfica Institución. Llegó a merecer que sus restos reposaran en la iglesia del Colegio de San Hermenegildo, delante de cuyo presbiterio se colocó una losa de mármol con epitafio a él dedicado.

El folleto está editado cuidadosamente.

A. C. C.

Homenaje a D. Julio de Urquijo e Ibarra. Estudios relativos al país vasco.—Museo de San Telmo. [Diputación provincial de Guipúzcoa], 1 vol., tomo III. San Sebastián, 1951.

El tercer tomo del «Homenaje» contiene artículos relativos al país vasco y que abarcan la más diversa índole. Los hay de arte, bibliografía, biografía, genealogía, literatura, historia y lingüística, predominando en número los de los dos últimos grupos, y siendo menor el de literatura, con un solo artículo.

El libro va acompañado de innumerables grabados que le hacen más interesante y facilitan la lectura, haciéndola más grata y comprensible. Tal es el caso del trabajo sobre las esculturas de la sala Barbazana de la catedral de Pamplona. El otro estudio dedicado al arte, incluido en este volumen, es el de José Ramón de Castro sobre el escultor Ambrosio de Bengoechea, autor, juntamente con Juan de Iriarte, del retablo mayor de la iglesia de San Vicente en San Sebastián.

De genealogía hay dos artículos, así como también de bibliografía, uno de las cuales encuadra perfectamente dentro del grupo de biografías, figurando así en el índice de materias que existe al final. Nos referimos, concretamente, al trabajo de Fernando de Echegaray sobre Enrique de Vedia y Goossens. Los otros estudios biográficos hablan de diferentes aspectos de la vida de algunos vascongados ilustres, sin llegar a ser biografías completas.

La obra abunda más que nada, como dije al principio, en artículos de carácter histórico y filológico, que constituyen una selección interesantísima, pues dan a conocer multitud de matices relativos al país vascongado y tienen el mérito de haber aportado detalles de valor insuperable, que ofrecen una orientación a los que se dedican a los estudios locales. La sensibilidad de los autores se patentiza en el gusto con que presentan sus trabajos, plenos de

datos y completamente asequibles para todos.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

PLÁ CARGOL (Joaquín): *Plazas fuertes y Castillos en tierras gerundenses*. Dalmau Carles, Plá, S. A., Editores. Gerona-Madrid, 1951.

Nos tiene habituados el Sr. Plá Cargol a publicaciones muy cuidadas, que constituyen una verdadera bibliografía de investigación y estudios gerundenses.

Con tanto amor como competencia, ha venido recogiendo el autor de este libro noticias históricas, arqueológicas y biográficas de la ciudad y de la Provincia de Gerona. Ahora nos presenta en un primoroso volumen de 300 páginas, editado en magnífico papel y con 150 grabados, un estudio de los castillos gerundenses a partir de los castros primitivos y con mención particular de cada castillo, fortificación y casa fuerte, hasta comienzos del siglo XIX, situados en las diversas comarcas.

El propósito ha requerido reunir gran caudal informativo que el autor sabe ordenar y utilizar con maestría.

Termina el libro con unos capítulos dedicados al estudio de la Nobleza, singularmente en Cataluña, concepto de la Heráldica, reglas de las armerías, representación de colores heráldicos y detalles de escudos referentes a algunas familias gerundenses. Y en lo que respecta a los castillos,

no falta tampoco un capítulo dedicado a la ordenación por comarcas, lo cual permite situar las noticias en el emplazamiento geográfico adecuado.

Libro como éste y como los demás del Sr. Plá y Cargol, representan una positiva aportación al conocimiento de la riqueza arqueológica, monumental y militar de España a través de sus localidades.

Nos complacemos en registrar, en las páginas de nuestra Revista, este esfuerzo estudioso de tan interesante materia, tanto por lo que tiene de logrado como por lo que significa de estímulo.

C. R. C.

CAETANO (Marcello): *Manual de Direito Administrativo*, 3.^a edición revisada y ampliada, 1951.

En diversas ocasiones esta Revista ha dado cuenta de publicaciones del ilustre Profesor portugués Caetano, con el elogio merecido de ellas. Una vez más ha de dar cuenta de su nuevo trabajo, la tercera edición revisada y ampliada de su *Manual de Derecho Administrativo*, en el que la materia aparece dividida en tres partes, con la novedad de que una de ellas se dedique a la teoría del proceso administrativo. Señala el Profesor Caetano cómo va reflejando en su obra el fruto de sus tareas universitarias, de su gran vocación por ellas, tareas dignamente apreciadas, no sólo en Portugal, sino fuera del vecino Estado.

Habríamos de repetir lo ya dicho con referencia a la anterior edición de esta obra, lo que es innecesario, dado que su mérito es bien conocido. Consideramos más interesante el hacer alusión al título dedicado a la forma de acción administrativa, singularmente al proceso administrativo, estudio subdividido en lo relativo al proceso administrativo gracioso y al proceso contencioso.

Es interesante la sección dedicada a principios generales, en la que se estima la actividad de la Administración pública en amplia escala, como una actividad procesal, tomando el término proceso en el sentido de sucesión ordenada de formalidades, según plazos establecidos, tendente en la práctica a la ejecución de un acto de autoridad pública, diferenciándolo del proceso burocrático de elemento documental que puede corresponder a un proceso jurídico y ser también ajeno a éste. Ofrécese el proceso administrativo, no sólo como instrumento adecuado de acción jurídica de la Administración pública, sino también como garantía dada a los particulares, de que las pretensiones confiadas a los órganos administrativos serán consideradas en términos que permitan soluciones legalmente correctas.

Señala el autor la variedad de procesos administrativos, el de interés público, los procesos internos de realización de obras públicas, por ejemplo, procesos mixtos, procesos de interés particular o a petición, señalando las

dos fases, declarativa y ejecutiva, del proceso administrativo. Como caracteres generales del proceso administrativo gubernativo, indica que la Administración conserva derecho de iniciativa; que observándose las formalidades esenciales puede irse a una resolución rápida; que el proceso es escrito; que los actos relativos a esclarecer o defender los intereses públicos son secretos en la medida que las autoridades administrativas estimen conveniente no comunicarlos, y que los actos procesales que no requieran actividad extraordinaria de los servicios, redundando en provecho dominante de los particulares, son gratuitos.

Deben destacarse las páginas dedicadas al examen del estado de necesidad en Derecho Administrativo, sentando que en caso de peligro inminente y actual que amenace intereses colectivos protegidos por la Asamblea, es lícito, para conjurarlos o atenuarlos, proceder con preterición de reglas jurídicas normalmente reguladoras de la actividad de la Administración pública si en otra forma no puede ser alcanzado el mismo resultado; que cuando de tal acción administrativa resulten perjuicios para particulares, debe la Administración indemnizarlos en la parte que exceda de la justa contribución de cada uno en los asuntos públicos.

Analiza el autor los términos del proceso y los recursos jerárquicos considerados como necesarios, previos al recurso conten-

cioso o como facultativo en diversas hipótesis, diferenciando los casos en que la resolución del recurso adopta la forma de acto definitivo y ejecutorio o de acto interno no recurrible.

Complétase la materia procesal administrativa con el examen del proceso contencioso, diferenciando el de plena jurisdicción y el de anulación. No considera el recurso contencioso como una demanda o litigio entre personas, como una cuestión contra los Municipios o contra el Estado, sino más bien como una simple petición de revisión jurisdiccional de un acto argüido defensivo para la ley. El recurso, pues, refiérese a un cierto acto administrativo con determinado contenido, y éste precisamente determina el ámbito del recurso según la jurisprudencia constante portuguesa, teniendo el Tribunal en consideración los preceptos vigentes en la fecha en que el acto fué realizado.

Analiza los actos que quedan excluidos del recurso contencioso, mencionando los actos de Gobierno con referencia a los preceptos constitucionales; al Decreto vigente, los actos regidos por el Derecho privado, aludiendo a la diferencia entre contratos administrativos y no administrativos; a los denominados actos internos, que no son ni definitivos ni ejecutorios, y a los actos discrecionales o expresamente excluidos por la ley de lo contencioso.

Plantea el problema de la impugnación de los Reglamentos, examinando las diversas soluciones, manifestando que un verdadero sistema de legalidad debe permitir el recurso contra los reglamentos ilegales, solicitándose su anulación para privarles por ilegalidad de eficacia futura, examinando las diversas interpretaciones dadas a los preceptos legales, y jurisprudencia, con ocasión de discutir la legalidad del acto que constituía amenaza o efectiva ofensa para el derecho del particular.

Estudia la condición de interesados para interponer recurso, aludiendo al requisito de ser título de interés directo, personal y legítimo en la materia del recurso, mostrándose partidario de la legitimación activa de las asociaciones sindicales o gremiales para recurrir de actos que puedan perjudicar los intereses representados por ellos corporativamente. Finalmente, examina la acción popular, definida por el artículo 822 del Código administrativo portugués, cuya extensión a lo contencioso-administrativo data del Decreto de 6 de agosto de 1892.

La nueva obra del eminente Profesor portugués, cuya actuación en nuestro Instituto fué grandemente apreciada, es una nueva aportación de valía al desarrollo de la ciencia jurídico-administrativa.

J. G. M.

HOLFORD (W.) y WRIGHT (H. M.): *Plan de ordenación de Cambridge*. Cambridge University Press. 1950.

La importancia de la Ciudad Universitaria de Cambridge, desde el punto de vista histórico y artístico, ha obligado a los autores de este trabajo a cuidar muy especialmente la conservación y realce de dichos valores en el futuro. Así vemos cómo se ha efectuado antes de la confección del proyecto una minuciosa información de los antecedentes históricos referentes a los edificios universitarios y otras instalaciones docentes para tenerlo en cuenta al proponer futuras ampliaciones escolares.

No obstante el marcado carácter artístico de la ciudad, se plantean y resuelven también en el plan propuesto otros problemas, como el del tráfico y la ordenación industrial, que adquieren en algunos aspectos especial interés. A este respecto se proyectan dos nuevos puentes conectando ambas orillas del río Cam, y una serie de vías circulares y radiales para descongestionar las zonas centrales, donde se proponen estacionamientos de coches en varios pisos, una estación de autobuses y un centro comercial, dando, en general, la impresión de una excesiva preocupación por los problemas de tráfico, que posiblemente pudieran resolverse, en algunos casos, con sencillas medidas restrictivas en vez de las costosas nuevas vías proyectadas

en el centro de la ciudad que, evidentemente, trastornarán el carácter y ambiente tranquilo de los edificios actuales.

L. P. M.

LE CORBUSIER: *Informe de la Comisión del Cuartel General de la U. N.* Guillermo Kraft Ltda. Buenos Aires. 1948.

Este informe publicado en Nueva York el año 1946, ha sido posteriormente traducido al castellano, dado el interés despertado por el original inglés. Presentado en la forma gráfica expresiva que caracteriza toda la obra del famoso arquitecto suizo, es quizá el más claro y completo estudio de un tema tan amplio como el de la O. N. U. hecho últimamente por Le Corbusier. Inicia su planteamiento con amplias ideas de orden social y político; va derivando paulatinamente a cuestiones de tipo funcional detallista, dando la impresión de que no se ha dejado nada por estudiar. No obstante, si se medita un poco sobre el informe, y éste es el mérito de la obra de Le Corbusier, surgen inmediatamente numerosas cuestiones de posible controversia y discusión que obligan al lector, unas veces a favor y otras en contra, a tomar partido en un sentido o en otro, cumpliéndose admirablemente la función de reactivo mental que se persigue con esta obra, en un ambiente por regla general indolente y acomodaticio ante todo problema complicado.

L. P. M

MEYER (Harold D.) y BRIGHT-BILL (Charles K.): *Organización y administración del esparcimiento en el Estado*. (State Recreation: Organization and Administration). A. S. Barnes and Company. 282 páginas. Nueva York. 1950.

Se trata en este libro de la función del Gobierno del Estado en cuanto el esparcimiento de sus ciudadanos, citando las ventajas y desventajas que a este respecto tienen los distintos métodos de administración aplicados en algunos Estados. Se refiere también a la financiación de los servicios de esparcimiento, así como al personal de estos mismos servicios. Hace un magnífico estudio de los programas llevados a cabo por Carolina del Norte, Vermont y California. Recomienda el examen y estudio de todo programa de esparcimiento proyectado, el nombramiento de las Comisiones o Juntas en todos los Estados, nombramiento de personas capacitadas para los cargos directivos y también la concesión de los fondos necesarios, no sólo para las zonas propiedad del Estado, sino también para las municipales. Hace un llamamiento a las Universidades para que ayuden a perfeccionar y ejecutar todo programa relacionado con el esparcimiento.

Principios de la zonización industrial (Principles of Industrial zoning). The Joint Industrial zoning Committee Nashville, Tennessee, E. U. A. Oct. 1950. Sin paginar.

Para tener una economía sana, los Municipios necesitan cierto desenvolvimiento industrial, y para conseguir lo cual es imprescindible una buena zonización. La utilización industrial del terreno es como otra cualquier utilización y, por tanto, ha de ser protegida como las demás. Muchos terrenos que serían ideales para el desenvolvimiento industrial, no pueden utilizarse hoy para ese fin, debido a las zonas residenciales. Con una buena zonización, las zonas industriales y las residenciales podrían vivir en buena vecindad.

La industria crece y de aquí a pocos años, muchas fábricas necesitarán mayor espacio. Hace falta, pues, clasificar de nuevo la industria, teniendo en cuenta los procedimientos modernos de fabricación, con el fin de determinar si es conveniente o no incluir determinadas fábricas en una u otra zona.

La zonización industrial y la construcción de carreteras deben ir paralelamente, debiendo tenerse muy en cuenta el trazado de calles dentro de las zonas industriales.

REVISTA DE REVISTAS

ESPAÑA

REVISTAS DE REGIMEN LOCAL

Boletín del Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local

Madrid.

Abril 1951.

Núm. 76.

Contribución al estudio del Municipio en el siglo xvii, por *Sabino Alvarez Gendín*.—Regímenes especiales en la esfera provincial recogidos en la Ley de 16 de diciembre de 1950, por *Leopoldo de la Rosa Olivera*.—Presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito, por *Juan Grau Marín*.—La liquidación del presupuesto municipal: su expresión matemática, por *Francisco Briceño*.

Mayo 1951.

Núm. 77.

Con la venia..., por *Pedro de Górgolas*.—Presupuestos extraordinarios y operaciones de crédito, por *Juan Grau Marín*.—La necesidad y la oportunidad: su proyección en materia de hacienda, por *Vicente Azcoiti*.

La necesidad y la oportunidad: su proyección en materia de hacienda.—Vicente Azcoiti.

El Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, don Vicente Azcoiti, ha redactado el trabajo titulado *La necesidad y la oportunidad: su proyección en materia de hacienda*, considerando que los conceptos necesidad y oportunidad deben estar en relación con otros, como legalidad, justicia y moralidad.

Afirma Azcoiti que ha sido un verdadero acierto del legislador dejar a los órganos rectores de las entidades locales en libertad de actuación para fijar los recursos principales en orden a su cuantía, adopción de procedimientos de exacción, etc. Estima además el profesor Azcoiti que ha constituido también un acierto el carácter de provisionalidad con que ha regido el Decreto de 25 de enero de 1946, regulador de las Haciendas locales.

Cisneros

Madrid.

Mayo 1951.

Núm. 1.

Bajo el título de «Cisneros» ha comenzado la Diputación de Madrid la publicación de su crónica provincial. La revista se dedica a la exposición de la labor que durante los últimos años y en la actualidad viene realizando dicho organismo, al objeto de dar a conocer aquella entre los administrados. El número primero de la revista se refiere, entre otros temas, a la evolución de la Hacienda provincial desde el año 1947, a los trabajos realizados en materia de Sanidad, Beneficencia y Enseñanza, al Servicio Forestal, Arquitectura, etc. La iniciativa que con esta publicación ha tomado la Diputación de Madrid es digna de aplauso, por cuanto pone a disposición de los estudiosos un material de gran valor y, por otra parte, proporciona al público un permanente contraste de eficacia administrativa.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados

Madrid.

30 abril 1951.

Núm. 12.

Administración local: La Ley articulada.—Constitución de las Juntas Muni-

cipales de Enseñanza. — Subastas de aprovechamientos

La Ley articulada.—La competencia municipal.

Continúa la Revista «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados» llevando a cabo un comentario de la nueva Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950. Este trabajo está dedicado a la competencia municipal, estudiando sus antecedentes históricos en el artículo 72 de la Ley Municipal de 1877, artículo 150 del Estatuto Municipal y artículos 101 y 102 de la Ley Municipal de 1935.

Para examinar con método todo lo relativo a la competencia municipal, en la nueva Ley se clasifica el trabajo en diversos epígrafes, que se denominan: Gestión histórica, Vías públicas, Alumbrado público, Parques y jardines, Deportes y otros.

10 mayo 1951. Núm. 13.

Administración local: La Ley articulada.—Acuerdos municipales: Traslado a los Gobernadores.

20 mayo 1951. Núm. 14.

Administración local: La Ley articulada.—Abastos: Funciones delegadas en los Municipios.—Desahucio por perturbación social.

30 mayo 1951. Núm. 15.

Administración local: La Ley articulada.—Los empleados municipales sujetos a ordenaciones laborales.—Rectificación de los censos electorales.—Memorias anuales de los Ayuntamientos.

El Secretariado Navarro

Pamplona.

21 abril 1951. Núm. 2.412.

La nueva Ley Municipal.—Impuesto de derechos reales.

28 abril 1951. Núm. 2.413.

La nueva Ley Municipal.—Duración en el cargo de los Vocales de las Juntas Municipales de Educación,

6 mayo 1951. Núm. 2.414.

La nueva Ley Municipal.—Pago de patentes de vehículos mecánicos.

14 mayo 1951. Núm. 2.415.

La nueva Ley Municipal.—Validez académica a las enseñanzas del Conservatorio de Pamplona.—Junta de Protección de Menores.

21 mayo 1951. Núm. 2.416.

La nueva Ley Municipal.—Formación del censo electoral.—Desahucio por causa de perturbación social.

28 mayo 1951. Núm. 2.417.

La nueva Ley Municipal.—Notas interesantes.

6 junio 1951. Núm. 2.418.

La nueva Ley Municipal.—Servicio de coordinación municipal de abastecimientos.

Informaciones Municipales

Barcelona.

Enero-mayo, 1951. Núms. 1-5.

Hemos recibido los números consignados arriba de la nueva publicación que, bajo el título de «Informaciones Municipales», publica en Barcelona el señor Marqués Carbó. El fin de esta revista, plenamente conseguido, es el de poner a disposición de las Corporaciones y estudiosos de la Administración local, una serie de recensiones de libros y artículos doctrinales publicados en revistas nacionales y extranjeras, así como resúmenes de los textos legales y de jurisprudencia, y dos últimas secciones dedicadas a bibliografía y noticias. Todo ello facilita al lector la posibilidad de encontrar, de una forma fácil y rápida, la referencia precisa de cuanto de interés se ha publicado sobre materia municipal, pudiendo así llegar al texto original conociendo previamente su contenido y valor, lo que es siempre de suma utilidad y, principalmente, para aquellos que no tienen a su disposición cuanto de nuevo se edita.

Revista Moderna de Administración Local

Barcelona.

Mayo 1951.

Núm. 481.

La situación jurídica de la zona marítimo-terrestre.—Derechos pasivos de los funcionarios destituidos, por *J. M. Mándoli*.

Derechos pasivos de los funcionarios destituidos.—*J. María Mándoli*.

El trabajo a que nos referimos comienza afirmando que el tema de los derechos y deberes de los funcionarios tiene una importancia extraordinaria; a continuación analiza brevemente las situaciones del funcionario, destacando en particular la que denomina «Expectante a pasivo». Plantea el interesante problema de los derechos inherentes a esta última situación cuando se trata de funcionario cesante o destituido, destacando la complejidad que supone el resolver situaciones anormales y de excepción creadas por las depuraciones. Considera el autor que el problema no está resuelto en la Ley, por lo que estima que ha de recurrirse a la hermenéutica y a la jurisprudencia. Juzga que los derechos pasivos no deben perderse ni aun en el caso de destitución, citando al efecto varias sentencias del Tribunal Supremo.

La Administración Práctica

Barcelona.

Mayo 1951.

Cuaderno 5.º

Acuerdos municipales que necesitan requisitos especiales.—Las normas relativas al régimen jurídico en la nueva Ley.—El arbitrio de plus valía en relación con el Registro de la Propiedad.

Acuerdos municipales que necesitan requisitos especiales.

Persistiendo en el estudio de la nueva Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, se analizan en el trabajo

cuyo título encabeza estas líneas, los artículos 361 y otros de la Ley de Régimen Local. Tras un breve comentario de estos preceptos legales, se realiza una clasificación por materias de qué acuerdos precisan con arreglo a la nueva ordenación legal requisitos especiales, fijando principalmente la atención en las materias relativas a Términos municipales; Organización y funcionamiento de los Municipios; Obras, servicios y bienes; Hacienda y Funcionarios.

REVISTAS DE LOS CENTROS DE INVESTIGACION Y ESTU- DIOS LOCALES

Archivo Hispalense

Sevilla.

Enero-febrero 1951.

Núm. 45.

El poeta sevillano Juan de Alcalá, por *José López Toro*.—Epidemiología del Kola-Azar en Sevilla y su provincia, por *José Armenta* y *Luis Benítez*.—Un embajador marroquí en Sevilla, por *A. Domínguez Ortiz*.—San Antonio María Claret y Sevilla, por *F. Gutiérrez Serrano*.—Sevilla, ciudad de la cultura, por *Abel Bonnard*.

Marzo-abril 1951.

Núm. 46.

Andalucía en la obra política de Isabel de Castilla, por *Vicente Romero Muñoz*.—Museo de Arte Popular en Sevilla, por *J. Rodríguez Mateo*.—Madre en Sevilla, por *Blanca Vázquez*.—La Reina Isabel I y los servicios de guerra, por *L. Bermúdez de Castro*.

El Museo Canario

Las Palmas de Gran Canaria.

Enero-junio 1948.

Núms. 25-26.

El pintor Alonso Vázquez y el apogeo del retrato en Tenerife, por *Pedro Tarquis*.—Antao Gançalves, Gobernador y Capitán General de Lanzarote, por *Sergio F. Bonnet*.—Hospitales de

Gran Canaria, por *Juan Bosch*.—Las danzas y canciones populares de Canarias, por *María Rosa Alonso*.—Sobre el poeta Pedro Leznaco, por *Ventura Doreste*.

Paisaje

Jaén.

Noviembre 1950-enero 1951 Núm. 75.

Los ganaderos de Baeza, por *Pedro Ponce Llaverio*.—Rejería ubetense, por *Fermín Vegara*.—La semana de exaltación de Jaén, por *González López*.

Príncipe de Viana

Pamplona.

Enero-junio 1950. Núms. 38-89.

Excavaciones en Navarra, por *Blas Taracena*.—La fecha de la construcción del claustro románico de la Catedral de Pamplona, por *Antonio Ubieta*.—El hallazgo de «dirhemes» del Emirato en San Andrés de Ordoiz (Estella), por *Felipe Mateu*.—El helenismo entre los navarros, por *Antonio Pérez Goyena*.

Ubeda

Ubeda (Jaén).

Abril 1951. Núm. 16.

Antonio Machado en nuestros campos, por *Juan Rodríguez Aranda*.—Romeña en Andújar, por *J. Garvín*.—Fallas de Ubeda, por *J. Martín Lope*.

Mayo 1951. Núm. 17.

Baeza la nombrada, por *Antonio Taus-te*.—Aportación al estudio de la Iglesia Mayor Parroquial de Santa María de los Reales Alcázares, por *J. Molina Hipólito*.

REVISTAS JURIDICAS Y POLITICAS

Información Jurídica

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 96.

En el Centenario del Proyecto Isabelino de Código Civil, por *A. d'Ors* y *J. Bonet*.—Contribución de la legislación hipotecaria a nuestro progreso jurídico, por *Ramón de la Rúa*.

Revista Crítica de Derecho Inmobiliario

Madrid.

Abril 1951. Núm. 275.

El pacto de opción y el derecho que origina, por *J. L. Mezquita del Caño*.—Valor jurídico de la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual de la obra manuscrita, por *J. Giménez Bayo*.—Fundación y disolución de las Sociedades de responsabilidad limitada, por *H. y P. Salvador Bullón*.

Revista de Derecho Procesal

Madrid.

Octubre-diciembre 1950. Núm. 4.

Ideas sobre el desenvolvimiento de la ciencia procesal. Recibimiento a prueba y escritos de conclusión, por *F. R. Valcarce*.—La eficacia del proceso civil o política del pragmatismo procesal, por *L. Prieto Castro*.—Las pruebas clínicas de veracidad, por *A. Quintano Ripollés*.—Pruebas no previstas por la Ley, por *A. Moreno Murciano*.

Revista de Estudios Políticos

Madrid.

Enero-febrero 1951. Núm. 55.

La noción jurídica de la persona humana, por *L. Legaz Lacamba*.—La rela-

tivización actual de los principios políticos, por *Carlos Ollero*.—Sobre la *Política* de Aristóteles, por *Julián Marías*.—El ayer, el hoy y el mañana internacionales, por *C. Barcia Tresilles*.

Revista General de Derecho

Valencia.

Febrero 1951. Núm. 77.

Informe y reforma del anteproyecto de Ley sobre Sociedades Anónimas del Instituto de Estudios Políticos, por *P. Claret Martí*.—La terminología procesal y sus arcaísmos, por *F. Fuentes Cursi*.—Conversión de arrendamiento en arrendamiento, por *F. Soto Nieto*.

Revista General de Legislación y Jurisprudencia

Madrid.

Marzo 1951. Núm. 3.

La ejecución de las sentencias contencioso-administrativas, por *Jesús González Pérez*.

Revista Jurídica de Cataluña

Barcelona.

Mayo-junio 1951. Núm. 3.

El reconocimiento forzoso del hijo natural en el Derecho español, por *J. M. Pou de Avilés*.—Las cuestiones prejudiciales en materia civil, por *E. Jiménez Asenjo*.—¿Es susceptible de arrendamiento el derecho a cazar?, por *Daniel Ferrer*.

REVISTAS DE HACIENDA Y ECONOMIA

Impuestos de la Hacienda Pública

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 96.

El Acta de invitación.—En torno al concepto de renta, por *Narciso Amo-*

rós.—La tutela y la intervención en la Ley de Régimen Local, por *Antonio Saura Pacheco*.—Protección a las familias numerosas, por *C. Alonso y Ruiz de Loyaga*.

Moneda y Crédito

Madrid.

Diciembre 1950. Núm. 35.

El telón de acero del dinero, por *Wilhelm Röpke*.—Política de desarrollo económico de los Estados Unidos, por *Agustín Viñuales*.—En torno al plan de modernización de carreteras, por *Rafael Gamonal*.

Recaudación y Apremios

Madrid.

Abril 1951. Núm. 39.

Comentarios a la nueva Ley de Régimen Local. Consideraciones generales, por *Manuel Segura*.

Revista de Legislación de Hacienda

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 90.

El concepto de afluencia a la economía individual en la Contribución sobre la Renta, por *José López Nieves*.—Glosas a la Ley de Régimen Local: Excepcionalidad de los Presupuestos de liquidación de deudas, por *Alberto Gallego y Burín*.

REVISTAS DE TRABAJO Y SOCIOLOGÍA

Revista Internacional de Sociología

Madrid.

Octubre-diciembre 1950. Núm. 32.

Contribución aportada por la literatura narrativa y teatral a la sociología jurídica, por *Ferruccio Pergolesi*.—La

ordenación científica de los asentamientos de población, por *José Mallart*.—El parentesco en las Sociedades primitivas, por *Juan Roger*.

Enero-marzo 1951. Núm. 33.

Movilidad y cambio en la estratificación social, por *Theodor Geiger*.—Las reformas de estructura y el catolicismo social, por *Carmelo Viñas*.—Valor demográfico del medio natural y del medio social, por *Primitivo de la Quintana*.

REVISTAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Cuadernos de Arquitectura

Barcelona.

Enero-marzo 1950. Núm. 13.

José María Jujol Gibert, por *J. F. Ráfols*.—II Congreso Internacional de Arquitectos Paisajistas. — Bruno Zevi nos dice. — Inmueble en Barcelona, por *Francisco Mitjans Miró*.—Inmueble en Barcelona, por *Francisco de P. Nebot Torrens*.—Residencia en Gavá (Barcelona), por *José Soteras Mauri*.

Reconstrucción

Madrid.

Marzo 1951. Núm. 108.

Tres cuarteles para la Guardia Civil y un Grupo Escolar, por *Santiago Sanguinetti*.—Ciudades monumentales: Tarragona, por *Angel Dotor*.—Evolución sanitaria de la Puerta del Sol, por el *Dr. Castillo de Lucas*.

Revista Nacional de Arquitectura

Madrid.

Abril 1951. Núm. 112.

Exposición de la ciudad de Burgos.—Concurso de la Caja Municipal de Ahorros de Burgos.—Venecia en tres croquis, por *Rodolfo García Pablos*.—Ordenación del Puente de San Pablo, en Burgos, por *Fernando Chueca*.

Mayo 1951. Núm. 113.

Aeropuerto de Sondica, por *Federico*

Ribas.—Parque Móvil de Ministerios, por *Manuel Galíndez*.—Estadium de Zaragoza, por *Ambrosio Arroyo*.—Caja de Ahorros en Stuttgart, por *Regino y José Borobio y Manuel Romero*.—Crítica de Arquitectura, por *Ernesto Dobler*.—La Arquitectura monumental, por *Rafael Aburto*.—La última piedra, por *J. M. Sostres*.—Notas sobre calefacción, por *Mariano Garrigues*.

OTRAS REVISTAS

Anales de la Universidad de Murcia

Trimestre 1.º, 1950-51.

El Juez y la Ley, por *A. Martínez Bernal*.—Los supuestos scotistas en la teoría política de Jean Bodin, por *E. Tierno Galván*.

Universidad

Zaragoza.

Octubre-diciembre 1949. Núm. 4.

El coro de la Catedral de Huesca, por *R. del Arco*.—El Archivo Municipal de Monzón, por *A. Ubieto*.—El subsuelo ideológico de la nueva Constitución francesa, por *Felipe Aragüés*.

Estudios Geográficos

Madrid.

Febrero 1951. Núm. 42.

Ensayo de huerística sobre la empresa Magallanes-Elcano, por *Amando Melóm*.—Notas para la geografía económica y social de Asia del sudeste, por *Rafael Martínez*.

Razón y Fe

Madrid.

Mayo 1951. Núm. 640.

Ni revolución ni reacción.—Perspectivas cristiana y marxista de la Historia, por *Laurent*.—Más sobre la enseñanza de la religión en la Universidad, por *E. Guerrero*.—El intelectual católico, por *J. M. Granero*.

Junio 1951.

Núm. 641.

Precios, especulación y salarios.—La inquietud de conciencia en la juventud, por *J. Granero*.—Sobre humanismo cristiano y libertad religiosa, por *E. Guerrero*.

Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo

Madrid.

Enero-julio 1949.

Núm. 58.

Madrid y su comarca, por *C. M. del Rivero*.—Escenarios madrileños en la vida de Godoy, por *A. Alvarez de la Linera*.—La iglesia del Carmen, por *Miguel Herrero*.—Madrid, plaza de armas, por *A. Domínguez Ortiz*.—El conde de Moctezuma, corregidor de Madrid, por *A. González Palencia*. La fragata del Buen Retiro, por *Jaime Salvá*.—Huertas y jardines de Aranjuez, por *Manuel de Terán*.—Larra y Madrid, por *Enrique Pastor*.

Madrid y su comarca, por Casto María del Rivero.

En la «Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo», núm. 58, ha publicado el ilustre arqueólogo y numismático, don Casto María del Rivero, un trabajo destacadísimo sobre Madrid y su comarca, que comienza por la descripción físico-geológica, toponímica y heráldica, citando una serie de pueblos madrileños, cuyos nombres proceden, la mayor parte, de diversas formas románicas relacionadas con aspectos de la naturaleza y del paisaje, que reflejan, así como los blasones de las poblaciones, moda que fué establecida imitando los Concejos a los monarcas y señores. Estos blasones los agrupa el señor Rivero en tres clases: *parlantes*, entre los que puede citarse el de Madrid; *simbólicos* y *heráldicos* y *señoriales propiamente*.

Sistemáticamente analiza la evolución y desarrollo de Madrid, desde el momento prehistórico hasta aquel en que se divide a España en provincias en el siglo XIX, todo ello señalado con sencillez y naturalidad y destacando el capítulo referente al Concejo de Madrid y su alfoz en los siglos XI a XV. En él nos habla del Municipio y lo define diciendo que era «el régimen jurídico que adoptaban los pueblos reconquistados

cuando su vecindario imponía la delegación en un cierto número de sus habitantes para el mejor gobierno, que era lo que constituía el Concejo». El fuero, en sus comienzos institución de carácter consuetudinario, adquiría luego sanción real mediante el fuero, ley por la cual lograban los reyes la repoblación de los territorios que se iban conquistando.

La historia de Madrid, en la Edad Media, pasa por innumerables vicisitudes, muchas de las cuales tienen su reflejo en la toponimia. De esta época data precisamente, o por lo menos aparece en ella, el nombre de Caravangel, aldea situada al otro lado del río Guadarrama, designación del Manzanares entonces.

Hablando del fuero de Madrid, destaca su importancia en el crecimiento de la Villa, que se desborda por los arrabales y aumenta el número de habitantes, lo cual trae consigo un problema para el Concejo, pues tropezó con la estrechez del territorio de su jurisdicción, que no pasaba de ser un espacio reducido a lo que los de Segovia no necesitaban, y esto ocasionó el hecho de que se quejaran los habitantes de Madrid y Alfonso el Emperador les diera un privilegio, causa de un litigio que duró tres siglos, concluyendo en 1592, en virtud de un arreglo, por el que el conde de Chinchón consolidaba la propiedad de sus dominios enumerados y daba al Concejo de Segovia una compensación.

La unidad de los diferentes reinos peninsulares conseguida durante el reinado de los Reyes Católicos había dado origen a una serie de divisiones territoriales, dentro de las cuales hay otras de carácter subordinado y que el señor Rivero enumera en su trabajo. Esto marcaba una oposición al concepto del Estado unitario, y surge entonces la necesidad de formar agrupaciones de carácter administrativo de ciudades y villas, que reciben el nombre de provincias, una de las cuales fué Madrid, que se convirtió, al cabo de un siglo, en la Corte de España, acontecimiento que produjo un nuevo ensanchamiento, casi el doble de su antiguo perímetro. Madrid va embelleciendo su fisonomía urbana con importantes construcciones, algunas de las cuales ya se realizaban en reinados anteriores al de Felipe II; pero las obras de mayor envergadura

son las realizadas bajo Felipe III, como, por ejemplo, la Plaza Mayor.

La población también sufre entonces un considerable aumento, adoptándose medidas para regular los alojamientos, como la regalia de aposento y una serie de trabas para los vecinos. Todo ello fué causa de la Real Cédula de 9 de enero de 1624, ordenando al Ayuntamiento levantar la cerca existente y construir otra.

En la última parte de la obra expone el señor Rivero cómo con el afianzamiento de los Borbones se acometieron infinidad de reformas que se reflejan casi siempre en la reorganización del territorio, cuyo remate es el Decreto de 30 de noviembre de 1833, dictado por el Gobierno de Cea Bermúdez, bajo la regencia de Doña María Cristina de Borbón, estableciendo cuarenta y nueve provincias.

Lo toponimia es de un alto valor, pues se detallan con toda prolijidad los nombres de gran cantidad de pueblos madrileños, explicando minuciosamente las razones de su nomenclatura.

La enorme aportación de detalles, analizados esquemáticamente, hacen que el estudio del señor Rivero sea de lo más interesante para todo aquel que desee conocer el desenvolvimiento de la capital de España, pues al indiscutible mérito de haber expuesto en pocas páginas los aspectos geográfico-históricos más salientes de Madrid se une la de haber aportado una bibliografía selecta de la historia de nuestra capital.

VICENTE SÁNCHEZ MUÑOZ

EXTRANJERO

REVISTAS JURIDICAS Y DE ADMINISTRACION LOCAL

O Direito

Lisboa (Portugal).

Enero-marzo 1951.

Fasc. 1.º

Los tribunales criminales no pueden ordenar que terceros de buena fe entreguen las cosas sustraídas fraudulentamente, por C. Z. Pinto Coelho.—Jurisprudencia.

Cittá di Milano

Milán (Italia).

Noviembre 1950.

Núm. 11.

Parcelación y reparcelación, según la Ley de Urbanismo.—Ugo Menegazzi.

Preocupan al autor las imperfecciones de la Ley de Urbanismo (la Ley italiana de Urbanismo es de 17 de agosto de 1942), carente aún de una adecuada elaboración doctrinal y jurisprudencial. Entre otras cosas, adolece de falta de precisión terminológica, que puede ser pareja de una imprecisión de ideas. Y como hay unos cuantos conceptos angulares, que deben ser bien claros, conviene definirlos con exactitud, a fin de que puedan entenderse por cuantos se ocupan de estas materias. Hay que conseguir una correspondencia biunívoca entre el lenguaje de la doctrina y de los técnicos y el del legislador. Sobre todo, hay conceptos-clave que conviene puntualizar: manzana, parcela (con sus derivados, parcelación y reparcelación) y perímetro.

Manzana es la superficie urbana delimitada por la malla de la red viaria actual o prestablecida en los planos correspondientes. A la red viaria deben considerarse adicionados, en su caso, los obstáculos permanentes, naturales o artificiales. Es inexacta la habitual referencia a la *insula* romana, que sólo designaba el caserío de vecindad, de varias plantas.

Parcela es un área sin edificar (por no haber existido edificio, o por demolición del preexistente), determinable sólo en concreto por vía administrativa, y que constituye el espacio necesario e individualizado para un disfrute racional y autónomo. El vocablo (en italiano, *lotto*) es legal y filológicamente exacto. En cuanto a sus derivados, no ocurre lo mismo. A la formación de parcelas adecuadas conducen dos medidas diferentes: parcelación y reparcelación. Parcelación supone el fraccionamiento de una superficie edificable perteneciente a un solo propietario; reparcelación es la división racional de una superficie edificable, prescindiendo de su pertenencia a varios propietarios. La Ley italiana sólo emplea el vocablo parcelación (*lotizzazione*), y, sin embargo, engloba, lógicamente, los dos conceptos in-

dicados; mejor dicho, más que a la parcelación—que supone, simplemente, encauzar una facultad dominical—se refiere, sin duda, a la reparcelación, que entraña una redistribución de la propiedad. Además, la Ley no precisa en qué consiste formalmente la *lottizzazione*, ni con qué actos se perfecciona o consuma. Más clara es la Ley francesa de Urbanismo (que, por cierto, es un Decreto del Gobierno de Vichy, fecha 15 de junio de 1943), que define lo que es parcelación y regula los actos encaminados a realizarla.

El perímetro o polígono es definido por el Código Civil italiano, en su artículo 870, como «unidad edificable con especial modalidad de construcción y acondicionamiento». Es, pues, una superficie sujeta unitariamente a régimen especial.

La Ley urbanística italiana no admite la posibilidad de concentrar la propiedad para después redistribuirla racionalmente, como establecen muchas legislaciones extranjeras siguiendo el modelo de la Ley Adickes. Se limita simplemente a formar una asociación forzosa de propietarios para edificar o transformar los edificios existentes; asociación forzosa de carácter provisional o transitorio para llevar a cabo un ciclo de obras; coordinación, pero no concentración de la propiedad.

Un polígono o perímetro puede estar integrado por terrenos no libres del todo; incluso parece que el legislador tiende a referirse a la presencia de inmuebles de singular valor histórico o artístico susceptibles de determinar la propia constitución y estructura del perímetro.

A. C. C.

La participación del Municipio en Sociedades mercantiles.—Por G. R.

La adquisición de acciones mercantiles por los Municipios es acto que, en Italia, requiere la aprobación tutelar. La Ley encauza la participación del Municipio en Sociedades, prohibiéndole *a priori*, en absoluto, la cualidad de socio con responsabilidad no limitada. El propio Código Civil circunscribe el supuesto de participación del Estado y de las Entidades públicas a las Sociedades por acciones, con la singularidad de conferir al Ente público, en tal caso, la facultad de nombrar uno o más represen-

tantes directos con iguales derechos y obligaciones que los demás miembros del Consejo de Administración elegidos por la asamblea de accionistas.

No existen limitaciones legales en cuanto al género de actividades sociales ni a la cuantía de la participación, que quedan a la libre decisión del Municipio y al criterio del órgano tutelar que ha de aprobar el acuerdo. Y es que, aun cuando no se trate de actividades coincidentes con servicios de interés público, todo cuanto pueda suponer impulso al tráfico mercantil en el término municipal, o empleo de mano de obra de la localidad, puede legitimar tal participación, independientemente de los beneficios o dividendos que pasen como ingresos a la Hacienda del Municipio.

Pero el Ayuntamiento no puede proceder a la gestión de sus servicios municipales y municipalizados mediante la constitución de una Sociedad por acciones. Al menos, así opina el autor después de un examen de la legislación vigente en su país. Incluso en caso de rescate de concesión, sería muy discutible que el Municipio pudiera continuar, con tal personalidad mercantil, la explotación de la anterior Sociedad concesionaria. En efecto, muchas prerrogativas reconocidas al Municipio como gestor de servicios públicos no podrían encajar en una Sociedad por acciones, cuyo carácter de tal no quedaría desvirtuado por el hecho de ser todo su capital propiedad del Municipio.

A. C. C.

Los planes de ordenación y su puesta en práctica.—Por Domenico Rodella.

La ejecución de los planes urbanísticos aprobados exige la concurrencia de medios financieros y jurídicos basados en la exigencia fundamental de una equitativa distribución de cargas entre la colectividad y los particulares.

Con anterioridad a la Ley de Urbanismo de 1942, era práctica viciosa determinar con criterios especialísimos, en cada Plan, la indemnización por expropiaciones, con excesiva variedad no justificada por las circunstancias locales. La Ley de Urbanismo ha corregido esa anarquía al disponer la uniforme aplicación de la Ley de 1865, en que el justiprecio se basa, en sustancia, en el valor en venta de los terrenos.

Pero si en la configuración de los medios jurídicos fué acertada la Ley, no ocurrió lo mismo en cuanto a los recursos financieros. El último Congreso italiano de Urbanismo ha puesto de relieve que la actual crisis urbanística en el país se debe a defectos fundamentales de la Ley. Y hay que pensar en una solución.

La exacción total o parcial de los incrementos de valor derivados del Plan no sólo daría a los Municipios posibilidad de financiar la ejecución de aquél, sino que respondería a un sentido más equitativo de distribución del coste sobre los propietarios de inmuebles mejorados por la urbanización sin haber aportado cantidad ni esfuerzo alguno. Clama el autor por una rápida reforma de la Ley de Urbanismo; la financiación de los Planes debe ser la preocupación primordial.

A. C. C.

Zonización.—Por Cesare Albertini.

La ordenación de las ciudades en zonas, como método urbanístico, se adoptó primero en América del Norte—*zoning*—, aunque su raíz natural puede observarse en viejas manifestaciones urbanísticas, en Ordenanzas municipales y en costumbres espontáneas, más expresivas, aunque parezca paradójica, en los pequeños Municipios.

La primera zonización impuesta formalmente aparece en Los Angeles, en 1909, a la que siguen, en 1912, Baltimore, y, en 1913, el Estado de Nueva York. En 1916, la ciudad de Nueva York aprueba normas para edificios comerciales y establecimientos industriales. Las ventajas del sistema cunden rápidamente, y en 1920 tienen ya su zonización treinta y cinco ciudades, entre ellas Washington. Tal número se elevó, en 1933, a mil doscientos Municipios, con un 70 por 100 de la población urbana de los Estados Unidos. Este rápido progreso en las ciudades americanas, que se propaga luego a las europeas, es buen testimonio de la bondad del principio.

No cabe dictar normas concretas—dice Albertini—para la división genérica de una ciudad en zonas. Sólo un estudio profundo de la situación topográfica, de las condiciones económicas, de la actividad comercial e industrial, de la cli-

matología, del paisaje, etc., es capaz de adoptar, en cada caso, una zonización adecuada. Hay, sin duda, principios ideales (ventilación y luz, anchura de calles en las zonas industriales y comerciales, espacios libres en las residenciales, distancias cortas pero compatibles con la indispensable separación de algunas zonas); pero debe huirse de la excesiva rigidez o de una recargada minuciosidad, contraproducentes según ha demostrado la experiencia.

Métodos prácticos para obviar el inconveniente de la falta de flexibilidad han sido la creación de zonas mixtas, de usos coexistentes, y, con mejor resultado, las zonas de transición. El otorgar dispensas o excepciones cuando racionalmente son aconsejables, mediante Comisiones de conciliación (en América del Norte, el *Board of Adjustment*), ha dado magníficos frutos. Un urbanista francés, Gaston Bardet, preconiza las zonizaciones graduales, con extensos espacios neutros, y con revisiones periódicas; pero no hay que ocultar los riesgos que esto entraña por la repercusión del destino de cada zona en el valor del suelo.

En todo caso, no conviene acentuar demasiado la uniformidad de edificación ni el exclusivismo de uso o destino de cada zona, pues las pequeñas necesidades diarias de un barrio residencial exigen la presencia de tiendas y pequeños talleres, para no originar pérdidas de tiempo y de trabajo, ni congestiones en el tráfico.

A. C. C.

Mayólica hispano-morisca en el Castillo de Sforza.—Por Fernando Sacchi.

Aun en una Revista especializada como ésta, no resulta superfluo recoger cualquier eco de la presencia hispana en ciudades extranjeras. Y más cuando la gentileza de Fernando Sacchi depara elogiosas referencias a la floreciente cerámica valenciana (Manises, Mislata y Paterna) en la segunda mitad del siglo xv y todo el xvi.

Comenta el artículo, ilustrado con tres fotografías, la exposición de veintiséis ejemplares del ciclo valenciano pertenecientes, por donación o legado, al Museo Municipal de Milán. Las piezas llaman la atención por la sugestiva decoración lograda con pigmentos me-

tálicos que, en la cocción, adquirieron esas irrisaciones características, inconfundibles, de la cerámica de Valencia en la citada época.

A. C. C.

L'Amministrazione Locale

Roma (Italia).

Enero 1951.

Núm. 1.

El control de *mérito* sobre provincias y Municipios, por *Giorgio Solmi*.—Interés del Estado por los archivos municipales, por *Arnando Lodolini*.—En defensa de la autonomía de las entidades locales: ¿Quién debe administrar los Institutos de Beneficencia en el supuesto de disolución de la administración ordinaria?, por *Francesco Saverio Giancarlo*.—Condena condicional y derecho electoral, por *Raffaele Citarelli*.—Atribución a los Municipios de una cuota del 25 por 100 sobre los ingresos de la Región, por *Carlo Meloni*.—Jurisprudencia.—Legislación.

El control de merito sobre Provincias y Municipios según la nueva Constitución.—Por *Giorgio Solmi*.

El artículo de Solmi, como el de otros que cita, gira en torno al discutido precepto contenido en el artículo 130 de la nueva Constitución italiana, que, en sustancia, mantiene el control de legitimidad, pero suprime prácticamente el de «merito» sobre los acuerdos de las entidades locales. En efecto, dicho artículo dispone que el control de legitimidad será ejercido de modo descentralizado por órganos regionales que podrán ejercer también, en los casos que determine la Ley, el control de «merito» en forma de requerimiento motivado a la Entidad local para que proceda a nueva deliberación sobre el acuerdo adoptado.

La crítica contra dicho precepto constitucional ha sido, por lo visto, durísima. Solmi cree que tal crítica es algo prematura, pues se refuerza la autonomía de las Corporaciones locales, y hay numerosos medios para fiscalizar adecuadamente los acuerdos: ese mismo requerimiento para una nueva deliberación, la exigencia efectiva de responsa-

bilidad a los gestores, la opinión pública y la Prensa libre pueden resultar poderosamente eficaces.

A. C. C.

Marzo 1951.

Núm. 3.

La cuestión de los Prefectos en Sicilia, por *G. Gennaro*.—Autorización del Prefecto para la licitación y la negociación privada, por *S. Frosina*.—Ordenación de las Entidades Provinciales de Turismo, por *N. Sacchiero*.—Obligación de los Municipios de conservar los edificios destinados al culto público, por *A. Spano*.—Legislación.

Rivista Amministrativa della Repubblica Italiana

Roma (Italia).

Febrero-marzo 1951.

Núms. 2-3.

Efecto del reconocimiento jurídico de las asociaciones sindicales, por *Mariano Piero*.—Vida y problemas de la Administración pública.

Revue Internationale des Sciences Administratives

Bruselas (Bélgica).

1950.

Núm. 4.

La política de la vivienda y las Ordenanzas de la construcción en el Urbanismo de los Países Bajos.

Los Países Bajos no pudieron evitar la invasión de su territorio, durante la última guerra mundial, con todos sus devastadores efectos. Tras la liberación se siente con urgencia la necesidad de acometer una seria labor de reconstrucción y de proporcionar viviendas a una población sin cesar creciente. El apoyo financiero del Estado para esta imprescindible labor ha sido objeto de diversas disposiciones legales.

Con el fin de proceder a un meditado estudio del problema expresado, con indagación de sus fundamentos financieros, jurídicos y técnicos, se instituyó por Real Decreto de 14 de febrero de 1947 una Comisión encargada de revisar las disposiciones de la Ley de Viviendas de 1901, estudio que fué entregado

el 3 de abril de 1950 y del que se hace un resumen analítico por el autor del artículo.

La Ley de 1901, con las disposiciones posteriores y complementarias, ha venido a constituir la base legal de una política urbanística. La Comisión no limita su estudio a la construcción de viviendas, sino que lo extiende también a una ordenación del suelo.

Se mantiene la obligación de las Entidades locales de reglamentar la construcción, completando las disposiciones vigentes con otras sobre teatros y sobre garajes, así como sobre la estética exterior de los edificios. Las cuestiones de espacio serán tratadas en otros Reglamentos.

La Comisión estima que los Reglamentos-tipo elaborados por las provincias han ejercido una influencia feliz en orden a la unificación de Reglamentos municipales. Persisten diferencias técnicas no justificadas por circunstancias locales y cuya consecuencia es frenar la fabricación de ciertos elementos.

Propone la Comisión que se reserve a la Corona la competencia de fijar ciertas normas, como las relativas a la dimensión de las escaleras, a la estabilidad de diversas partes de los inmuebles, etc. No puede extenderse todavía la competencia dicha al reparto interior, al volumen o a la dimensión de casas y de locales. Se reserva a la representación del Estado la facultad de promover la unificación de Reglamentos municipales en materias como la relativa, por ejemplo, a la altura de los edificios.

En las prescripciones de Reglamento municipal ninguna derogación sería admitida, ni aun para construcciones temporales. Se prevé la posibilidad de establecer en un plan municipal de disposición una afectación provisional y derechos de licencia de establecimiento a condición de elevarla a definitiva al vencimiento del plazo por el que se concede ese destino momentáneo. Admite, por tanto, un caso de derogación, particularmente cuando se trata de nuevos sistemas de construcción aprobados por el Ministerio competente.

La petición de licencia deberá ser acompañada de permiso de establecimiento; en defecto de las dos instancias, una de ellas tendrá los efectos de ambas.

La Memoria sugiere que se dicten disposiciones sobre construcciones lige-

ras: habitaciones flotantes, barracas, pabellones provisionales y edificios temporales no destinados a viviendas, como hangares, pabellones de exposición, etcétera.

Los Ayuntamientos otorgan las autorizaciones sobre la base de Reglamentos que regulan no solamente la edificación, sino también el entretenimiento de esas construcciones. Las autorizaciones serán temporales.

La Ley de 1901 no sólo contiene prescripciones para las construcciones nuevas, sino también para el mejoramiento de las existentes, y previene la declaración de inhabitables de los edificios que amenacen ruina.

Los Reglamentos municipales se ocupan también de esta última cuestión. Graves obligaciones se imponen a los propietarios. En contrapartida, se otorgan a éstos especiales garantías: avisos particulares y expresos, posibilidad para el particular de motivar su actitud, etc.

Al Colegio de Alcaldes y Regidores corresponde el deber de velar constantemente respecto al Reglamento concerniente a las casas y otras construcciones.

Se otorga una acción popular para declarar la construcción inhabitable y para obligar a los propietarios a ejecutar ciertos trabajos de entretenimiento. En ciertos casos puede el Colegio proceder de oficio a ejecutar determinadas reparaciones no realizadas por los propietarios.

En materia de demolición de edificios ruinosos, la Memoria preconiza sistema análogo al anterior, pero decretando por anticipado el estado de ruinoso. Se prevé, por ejemplo, la ruina de determinadas casas con una antelación de veinticinco años, fijándose durante dicho plazo los trabajos de entretenimiento que podrán ser ejecutados. Este sistema representa para los interesados la ventaja de que sabrán exactamente a qué atenerse y no emprenderán trabajos inútiles de reparación.

El informe introduce otra especie de autorización: el permiso de habitar introducido por la Ley, necesario para el empleo de una construcción no utilizada como vivienda o utilizada como tal en contravención con la Ley.

Después de haber tratado de la política de las construcciones, la Comisión aborda la política de la vivienda.

Se parte de la proporción directa entre la población y la necesidad de la vivienda. La construcción por los particulares ofrece el inconveniente de que no siempre puede adaptarse a las circunstancias, es muy sensible a la coyuntura y está, por tanto, sujeta a variaciones bastante considerables. Y desde un punto de vista cualitativo, se observa que, a veces, una gran escasez de viviendas obreras coincide con un exceso de casas para clases pudientes.

Los inconvenientes de esta situación son, principalmente, producción insuficiente, inseguridad de la industria de la construcción, despilfarro de capitales y falta de continuidad en el desarrollo de esta industria.

La Comisión afirma el deber del Gobierno de velar por la solución del problema de la vivienda en todos sus aspectos. A este efecto, deberá someter al Parlamento un Programa nacional para un período de uno, dos o tres años, siempre a base de salvaguardar la libertad de construir en la medida de lo posible: la Reglamentación tendrá por objeto encauzar, no dirigir.

No se estima conveniente la modificación de los principios que en materia de intervención financiera del Estado y de los Ayuntamientos se hallan actualmente en vigor.

Los Ayuntamientos podrán acordar: el apoyo financiero a organismos que no persigan la obtención de lucro; construir ellos mismos; subvencionar la adquisición de casas y terrenos para obreros; subsidiar los trabajos a ejecutar en edificios existentes, etc.

El apoyo financiero puede adoptar cuatro formas: préstamos hipotecarios, garantía de intereses y de anualidades, subsidios únicos y subsidios anuales.

También examina la Memoria la ayuda a la adquisición de casas en propiedad mediante anticipos reintegrables en treinta anualidades, otorgados por los Ayuntamientos con la ayuda del Estado.

La Memoria se declara de acuerdo con las proposiciones de la Comisión ministerial.

J. L. DE S.

Local Government Service

Londres (Gran Bretaña).

Abril 1951.

Núm. 14.

Teatro cívico. ¿Un nuevo servicio municipal?—Por Michael Thompson.

Refiérese a las facultades concedidas a la mayoría de las Corporaciones locales por el artículo 132 de la Ley inglesa de Administración Local de 1948, para invertir el producto de ciertos arbitrios en proveer de distracciones a la población. Con este motivo, el autor subraya la enorme utilidad que podría tener el establecimiento de teatros municipales. El teatro—sigue diciendo—, al igual que las demás artes, ha dependido siempre del patronazgo, primero de la Iglesia, luego de la aristocracia, y más tarde de los aficionados ricos, fuentes todas ellas que ya se secaron y que es preciso reponer, pues los industriales de este arte sólo prestan apoyo a los que gozan del favor de la gran masa, y si la comunidad no se convierte en su Mecenazgo, los espectáculos de valor cultural más destacado, como la Opera, el *ballet*, la música o el drama están amenazados de desaparecer, excepto, quizá, en Londres y en las demás grandes capitales. Refiérese a la organización formada con la finalidad de estimular a las Corporaciones locales para usar de su competencia en dicho sentido, como el Comité de Músicos formado en 1948 y el Comité de Teatros Cívicos organizado por el Sindicato de Autores en el mes de mayo de 1950.

Cita, finalmente, las soluciones dadas y los proyectos ideados en varias Corporaciones en el indicado sentido.

Junio 1951.

Núm. 16.

Colegio para administradores.—Igualdad en los salarios.—Noticias sobre las condiciones de los servicios.

Municipal Review and Borough

Londres (Gran Bretaña).

Marzo 1951.

Núm. 255.

Luchando contra el fuego. Investigaciones para conseguir determinar sus causas, detener su extensión y hacer más fácil su extinción.—Por J. Wallace.

La Organización Mixta de Investigación para la Extinción de Incendios en

la Gran Bretaña constituye una prueba, a juicio del articulista, de los beneficios mutuos que se derivan de la cooperación entre las Corporaciones. Las brigadas municipales envían a dicha organización un informe de cada una de los fuegos a que asisten. Durante el año 1949 se elevó a más de 100.000 el número de aquellas comunicaciones.

Dichos informes se analizan estadísticamente para conseguir datos sobre los lugares de iniciación del fuego, causas de su producción, motivos de que los pequeños fuegos se extiendan, convirtiéndose en grandes incendios, etcétera. Con estos datos y con la preparación del personal destinado a su estudio, puede establecerse cuáles son los problemas más urgentes y de mayor importancia, aplicando en la práctica los resultados obtenidos para conseguir la máxima reducción en la pérdida de vidas y de bienes por el fuego.

Importante es la estación establecida en Boreham Wood, donde se llevan a cabo experiencias sobre resistencia del material al fuego, incendios en los campos, tiempo que tarda en extenderse la ignición de un material determinado en condiciones preestablecidas, etc.

Abril 1951.

Núm. 256.

Tráfico y vías públicas. Proporcionando información para auxiliar a las Corporaciones.—Por G. Charlesworth.

El autor, miembro de los Laboratorios de Investigación de Vías Públicas en el Departamento de Investigación Científica e Industrial, subraya cómo las condiciones del tráfico constituyen una preocupación de las ciudades cada vez más apremiante, y da información acerca del funcionamiento del Laboratorio de Vías Públicas. Los miembros de este servicio realizan trabajos de comprobación sobre el terreno para determinar los efectos que produce una variación en el régimen establecido para el tráfico. Uno de los métodos utilizados es el de introducir en el tráfico que se estudia un coche que sirve de prueba circulando en el flujo de la ciudad. Dentro de él van observadores que registran las informaciones deseadas, como tiempo invertido en el recorrido, detenciones, número de vehículos parados en ruta, etc. Otro de los medios

utilizados es el de colocar observadores en los extremos de cada una de las secciones en que se divide la vía pública estudiada.

Estos trabajos requieren poco gasto, su técnica no es difícil, y suministran, en cambio, datos del más elevado interés para una más adecuada regulación del tráfico.

Junio 1951.

Núm. 258.

La ciudad de St. Albans está ligada a la de Odeuse en Dinamarca.—Filtros de arena que resultan ventajosos.—El problema de los ancianos en Milán.

La Justicia

Méjico, D. F.

Enero 1951.

Núm. 281.

Algunas actividades del Fondo Monetario Internacional, por *Mariano Alcocér*.—Títulos de crédito endosados después de su vencimiento, por *Manuel Ortega*.

Revista do Arquivo Municipal

Sao Paulo (Brasil).

Septiembre 1950.

Núm. 136.

Estadística financiera, por *Oscar Egidio*.—Comentarios arqueológicos y etnográficos, por *José Anthero Pereira*.—Boletín de la Sociedad de Amigos del Indio, por *H. Schultz, J. E. Recalde, F. Schaden y H. Baldus*.

Octubre-diciembre 1950.

Vol. 137.

El existencialismo en el mundo moderno, por *Alceu Amoroso*.—Fiestas religiosas en Cruz das Almas, por *D. Pierson*.—Introducción a Anacreonte, por *J. Almansur*.—Eça de Queiroz, por *Nuto Sant'Ana*.

National Municipal Review

Nueva York (Estados Unidos).

Marzo 1951.

Vol. XL. Núm. 3.

Defensa pasiva, por *Hubert R. Gallagher*.—Más partidarios del sistema de

Gobierno por Gerencia, por *T. Nelson Parker*.—Gran libertad en la ciudad de Jersey.—El Condado de *Topka-Schawnel* realiza trabajos sanitarios con ayuda federal, por *Dorothy Luher*.—Problemas de los funcionarios públicos, por *Arthur W. Bromage*.—La población suburbana aumentó un 33 por 100 en la última década, por *H. M. Olmsted*.—Los Estados piden más ayuda federal, por *Elwyn A. Mauck*.—Formación profesional de Asesores en Connecticut, por *Wade Smith*.

Mayo 1951.

Vol. XL. Núm. 5.

Las causas de una mala administración y su remedio (editorial).—Educación de ciudadanos, por *Paul G. Steinbicker*.—Elecciones municipales ilegales, por *Arthur W. Bromage*.—El Estado de Michigan administra los fondos para el retiro de los funcionarios públicos, por *William Miller*.—Propuesta para modificar la Constitución del Estado de Florida, por *H. M. Olmsted*.—El Estado de Nevada aprueba el Gobierno de gerencia para los Condados con más de 10.000 habitantes, por *Elwyn Mauck*.—Los ciudadanos deben actuar contra la guerra fría, por *Jhon E. Bebout*.

Tennessee Government

Knoxville, Tennessee (EE. UU.).

Marzo-abril 1951. Vol. IX. Núm. 5.

El Gobierno del Condado de Tennessee.—Cursos de formación para funcionarios del Condado.—Defensa pasiva.

The United Municipal News

Washington (EE. UU.).

Abril 1951. Vol. XVIII. Núm. 8.

La educación a través de la televisión. La Cámara de Representantes aprueba grandes reducciones en los gastos para la defensa pasiva.

REVISTAS DE URBANISMO

Urbanística

Turín (Italia).

Octubre-diciembre 1950.

Emigración espontánea y redistribución coordinada.—Nuevos alojamientos en Cerdeña.—Planificación Argentina y emigración italiana.—Comunidad en un mundo sin estados.—Palermo, su historia y sus problemas.—Legislación italiana.—Biografía de Patrick Geddes.

Emigración espontánea y redistribución coordinada.—Por Giovanni Astengo.

Los problemas demográficos son objeto de estudios cada vez más importantes, sobre todo en países como Italia, de gran aglomeración de habitantes. Dichos trabajos se ocupan en primer lugar de la distribución, estructura y movimiento de la población dentro del territorio nacional. Respecto a la distribución se observa que nunca es uniforme aun en países como Holanda, de topografía horizontal, sino que siempre influyen factores de tipo industrial, de tráfico u otros de origen económico o histórico. En la estructura interesa no sólo conocer la composición cuantitativa de la población según los diferentes sexos y edades, sino las tendencias a aumentar o disminuir de estos grupos de población.

El movimiento migratorio y su tendencia a concentrarse en las grandes ciudades es el factor más importante en las variaciones de la estructura social dentro de la nación.

En segundo término, se trata de estudiar los aspectos económicos en relación con la distribución de los habitantes, considerando, según los fisiócratas, que la aglomeración urbana depende en cada sitio de las posibilidades de la alimentación, factor que ha cambiado con los últimos sistemas intensivos de cultivo. Posteriormente, formula Malthus su teoría, hoy desmentida, y a fin de siglo Durkheim plantea su tesis, según la cual el crecimiento de la población y su tendencia a concentrarse produce la división y especialización del trabajo, lo que constituye la

base de un perfeccionamiento en todos los órdenes de la vida.

En un tercer capítulo se plantea el problema del equilibrio entre el factor económico y el demográfico que puede conseguirse, adaptándose la población a las variaciones de los recursos económicos o, al contrario, adaptándose éstos a las alteraciones de la población. En el primer caso caben dos hipótesis: del progreso o del regreso económico.

Un progreso económico se traduce en aumento de población o del consumo y diversiones o en un aumento de la producción al invertir los excedentes en la misma corriente productiva.

La tendencia en Alemania e Italia es a aumentar la población; en España se incrementa el consumo y las diversiones, en Francia no se incrementa la población pero sí el ahorro y el consumo. Los ingleses reparten el incremento económico, equitativamente, en las cuatro formas indicadas. Esto, en líneas generales, existiendo variantes dentro de una nación, según las regiones y razas. En la otra hipótesis de regreso económico se encuentran las mismas consecuencias, pero a la inversa, con tendencia a disminuir progresivamente la población en todo caso.

En el segundo supuesto de equilibrio económico-demográfico, por variación de las circunstancias económicas al adaptarse al fenómeno demográfico, se pueden distinguir dos hipótesis, según la población aumente, o quede estacionaria, o decrezca. En el primer caso, según Otto Effertz, siempre se podrá aumentar el consumo de productos que llama de «cultura» (confort, lujo), pero los alimentos no podrán incrementarse indefinidamente con ritmo paralelo al aumento de población. En la segunda hipótesis de una población estacionaria o decreciente se puede deducir que todo aumento de producción se empleará en ahorro, consumo y diversiones, con un mejoramiento en el nivel de vida, no obstante el caso de que una persistente disminución demográfica trae consecuencias fatales de orden moral y político.

Cada país tiene, pues, un óptimo de población que no es el máximo, en cada época y circunstancia, que es lo que se trata de averiguar, pudiéndose definir como superpoblado el país que rebasa este óptimo, y despoblado el país en el caso contrario. El óptimo corresponde a la situación de mayor bienestar ge-

neral, deducida por unos por la duración media de la vida (de sesenta años en Europa del Norte y EE. UU. y de veinticinco en la India y China) y por los economistas por la renta global o por individuo.

El rendimiento individual o marginal consiste en la producción suplementaria aportada por un obrero y que contribuye al aumento de la velocidad de producción, comienza en el caso teórico de Robinson (sociedad mínima), aumenta con el acrecentamiento de la población (especialización del trabajo) y decrece con la superpoblación. La producción total aumentará siempre que aumente la población, pero dicho aumento será cada vez menor. El rendimiento medio será la relación entre la producción total y el número de habitantes y el punto óptimo vendrá definido por el punto de encuentro de la curva representativa del rendimiento marginal o individual y el rendimiento medio. Naturalmente, según las épocas y adelanto técnico, las curvas variarán y podrá deducirse el «máximo óptimo» correspondiente al número más elevado de población que en el curso de un perfeccionamiento técnico se mantiene siempre en el máximo de rendimiento que le permite su situación técnica.

En otro capítulo se estudia el equilibrio por medio de transferencia de población de un lugar a otro de la nación o fuera de ella. Una región agrícola puede haber agotado las disponibilidades de tierras necesarias para absorber el incremento demográfico, siendo, entonces, necesaria una emigración.

El grado de saturación varía según los países y regiones; en el Canadá se considera alcanzado el máximo con 11 personas cada 100 hectáreas, y en China, con 282.

El sobrante de población se reparte en otras actividades, además de la agricultura, como el comercio e industria, produciendo el crecimiento urbano extraordinario registrado últimamente, siguiendo una ley emigratoria formulada por Fromont, que dice: «... cuando la diferencia de salarios entre dos ciudades es superior al coste de traslado del productor, se produce la corriente migratoria».

Los casos de población y economía creciente suelen darse en pueblos jóvenes que inician la explotación agraria e industrial con beneficios progre-

sivos, limitados solamente por la escasa población inicial; también se da esta circunstancia en pueblos antiguos que comienzan a mejorar técnicamente sus explotaciones tanto agrarias como industriales.

Los casos de población creciente y economía decreciente son típicos de países superpoblados que han rebasado el óptimo de población y agotado sus mejoras técnicas.

Las naciones de población estacionaria o decreciente y economía creciente son aquellas que todavía no han agotado los recursos técnicos para conseguir un mayor rendimiento de sus recursos, como el caso de Francia.

En Italia y Alemania se han conseguido aliviar los problemas de exceso de población por los sistemas de colonización y reorganización interior, teniendo, en general, a la descentralización de las poblaciones congestionadas a zonas agrícolas con posibilidades de explotación perfeccionada.

Journal of the Town Planning Institute

Londres (Gran Bretaña).

Mayo 1951.

El festival de Gran Bretaña 1951.—Progreso urbanístico entre 1943 y 1951.—Una medida a escala de la población: método para calcular la distribución de habitantes, deducido de los censos electorales.

The Architectural Review

Londres (Gran Bretaña).

Mayo 1951.

La época victoriana.—La exposición de la Gran Bretaña.—La unidad vecinal de Le Corbusier de Marsella.—Escaleras inglesas.—Casa en Estocolmo.

Town and Country Planning

Londres (Gran Bretaña).

Junio 1951.

La vida empieza en una nueva ciudad.—Urbanismo en Victoria.—Problemas

urbanos en Canadá.—Problemas urbanos en Birmingham.—Reservas naturales en Urbanismo.

Arkitekten

Helsinki (Finlandia).

1951.

Núm. 2.

Casa comercial en Malmö.—Una escuela en Kaukas.

The Architectural Forum

Nueva York (Estados Unidos).

Abril 1951.

Normas para el ahorro en la construcción.—Lección de la II Guerra Mundial en política de viviendas.—Nuevo sistema de techos en fábricas.—Nuevo tipo de departamento.—Hotel en el trópico.

Otras publicaciones recibidas en la Biblioteca

Arte y Hogar, núm. 74.

Barcelona atracción, núm. 329.

Bibliografía hispánica, núm. 4.

Boletín de la Sociedad Española de Excursiones, año 1950.

Boletín de Estadística, núm. 76.

Boletín de Estadística Municipal de la Ciudad de Santa Fe (Argentina), número 195.

Boletín de Información del Ministerio de Justicia, núms. 157 a 160.

Boletín de Información Tributaria, número 37.

Boletín de Justicia Municipal, números 222 a 225.

Boletín de la Comunidad de la Ciudad y Tierra de Segovia, núm. 619.

Boletín del Ayuntamiento de Madrid, números 2.830 a 2.835.

Boletín del Colegio Oficial de Directores de Bandas de Música Civiles, números 84 y 85.

Boletín Estadístico de la Ciudad de Rosario (Argentina), núm. 4.

Boletín Estadístico de la Villa (Bilbao) número 4.

Boletín Mensual Climatológico del Servicio Meteorológico Nacional, números de octubre y noviembre de 1950.

Boletín Oficial de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, números 17 a 23.
Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda, números 5 a 8.
Boletín Profesional e Industrial, números 9 y 10.
Bollettino Statistico (Génova), núm. 11.
Bygg Litteratur (Estocolmo), números 3 y 4.
C. N. S., números de marzo y abril de 1951.
Caza y pesca, núm. 101.
Cemento, números 205 y 206.
Cortijos y rascacielos, núm. 63.
Country Life, números del 20 de abril al 1.º de junio de 1951.
Economía, números 537 a 539.
Economía mundial, números 540 a 546.
El Exportador español, núm. 53.
España económica, números 2.749 a 2.755.
Gaceta Municipal de Barcelona, números 15 a 21.
Guzpúzcoa económica, núm. 101.
Hispania, núm. 39.

Indice cultural español, núm. 65.
Industria, núm. 103.
Información comercial española, números 213 a 217.
Información comercial española (suplemento), núm. 212.
Insula, núm. 65.
Investigación, números 279 y 280.
Jurisprudencia (Uruguay), números 227 y 228.
Nación Argentina, núm. 2.
Palicia, núm. 111.
Policía municipal, números 40 y 41.
Resumen estadístico del Ayuntamiento de Madrid, números 120 y 121.
Revista de la Universidad (Honduras), número 4.
Revista de Legislación de Abastecimientos y Transportes, números 7 a 10.
Revista de Obras Públicas, núm. 2.833.
Revista española de Pedagogía, número 53.
Revista General de Marina, números de abril y mayo de 1951.

CONSULTORIO JURIDICO-TECNICO DE CORPORACIONES LOCALES

Se extiende al aspecto TÉCNICO relacionado con *Planes u obras de Urbanización, Servicios y Ordenanzas de edificación*, el Consultorio establecido para dictaminar en el orden jurídico.

La petición de dictámenes se formulará inexcusablemente por la Presidencia de la Corporación local respectiva y será cursada por conducto del Gobierno Civil de la provincia.

Los dictámenes se referirán siempre a conceptos u orientación de carácter general y eludirán expresamente formulaciones que impliquen encargos de obras o proyectos y materias que pertenezcan a la competencia de otros Organismos oficiales o de las que pueda derivarse contienda con la Administración pública.

No tendrán otra virtualidad que la inherente a su contenido doctrinal.